



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Dirijase toda la correspondencia
a la Administradora

27 de mayo de 2004

Carta Circular ASG Núm. 2004-4

A Secretarios de Departamento, Jefes de Agencia,
Directores de Auditoría y Encargados de la Propiedad

*Asunto: Propiedad a Darse de Baja
sin su Número de Unidad Visible*

Estimados señores:

La Ley número 196 de 4 de agosto de 1979 faculta a la Administración de Servicios Generales (ASG) a disponer y/o destruir determinada propiedad pública que se declare excedente en las agencias e instrumentalidades públicas bajo su jurisdicción. Asimismo, el Reglamento de Propiedad Excedente Estatal le requiere a los Encargados de la Propiedad en las dependencias el notificar a la ASG, en el formulario provisto para ello, sobre toda propiedad a darse de baja.

Por su parte, el Reglamento Número 11, Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos del Departamento de Hacienda de 8 de abril de 2002 así como el derogado Manual de Contabilidad de la Propiedad aprobado el 31 de diciembre de 1956, observan la obligación de los Encargados de la Propiedad a numerar y marcar todos los activos fijos que se reciban en las dependencias de inventario de las agencias.

Al recibo de las Declaraciones de Propiedad Excedente, Modelo SC 787; solicitando se dé de baja propiedad en las agencias, se requiere realizar una visita de inspección para la aceptación o rechazo de esa propiedad. La

(Continúa seguidamente al dorso)

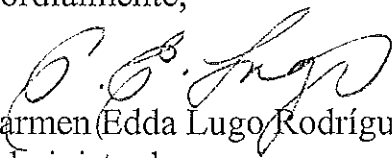
misma, debe ser identificada correcta y fehacientemente por nuestros oficiales mediante la inspección física, su descripción y el número de propiedad o unidad asignado. Estos dos últimos datos, vienen obligados a registrarse en las Declaraciones de Propiedad Excedente según consta en el diseño gráfico del modelo.

El folleto informativo de título Uso, Control y Contabilidad de la Propiedad publicado por la Oficina del Contralor para julio de 2003, revela los hallazgos más comunes relacionados con el control y la custodia de la propiedad pública según las intervenciones de auditoría realizadas por esa Oficina. Entre estos hallazgos se enumeran los siguientes: propiedad sin número de propiedad asignado y propiedad excedente no identificada mediante el formulario diseñado por la ASG para esos propósitos. Es nuestro propósito evitar esas irregularidades en el manejo de la propiedad pública.

Cuando haya propiedad que no pueda ser identificada mediante su número de unidad, se sustituirá la Declaración de Propiedad Excedente por el Modelo SC 1010, Solicitud de Baja de Material Excedente. Al reconocer y dar fe de la propiedad sin número de unidad que se da de baja, deberá estar presente un auditor de la agencia pública atendida quien deberá certificar mediante firma el Acta de Destrucción que se levante.

La ASG se reserva su derecho por reglamentación, de aceptar o rechazar la propiedad que se solicita dar de baja en las agencias y no se hace responsable de aquella que no pueda confirmarse su número de identificación según prescrito para inventarios de propiedad.

Cordialmente,


Carmen Edda Lugo Rodríguez
Administradora